



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta minutos del día Veintidos de Abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/324 de parte de la ciudadana M.C.T. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada de los Expedientes clínicos de su hija A.M.R.T. en Unidades de Salud y Hospital del departamento de San Miguel.

II Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libró los memorándums número 202021-6017-267 dirigido a la Dra. Yeny Brenda Hernandez de Nolasco, Directora del Hospital de San Miguel y el memorandum 2021-6017-268 dirigido a la Dra Ana Vanessa Amaya de Calderón, Directora de la Región Oriental de Salud a fin de que remitieran la documentación solicitada.

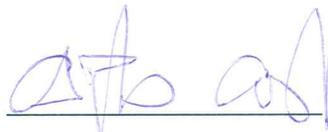
III Por medio del Memorandum 2021-5127-006 la Directora Regional manifiesta “”Que se realizo el proceso de búsqueda activa en el Sistema Esdomed en las Unidades de Salud La Presita, San Carlos y San Miguel No encostrandose registro alguno que se le haya brindado atención a la referida señora Ana Maria Rivera Torres ; Recibiendose posteriormente el memorandum DIR-HNSM/0429-2021 por medio del cual la Directora del Hospital de San Miguel adjunta el Oficio numero 35 donde expresa “” Que se solicito expediente clínico al Departamento de Documentos Médicos y Estadística, de este Hospital, reportando que No se encontro registro alguno con el nombre de Ana Maria Rivera Torres por lo cual se entiende que nunca ha consultado en éste centro hospitalario ”””

IV)- Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional y la Directora del Hospital, se concluye que no existe registro de expediente medico a nombre de la referida señora Rivera Torres, por lo tanto resulta imposible la entrega de Iso relacionados expedientes.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de los Expedientes clinicos a nombre de Ana Maria Rivera Torres conocida por Ana Maria Torres en las UCSF LA Presita, San Carlos, San Miguel y en el Hospital Nacional de San Miguel. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud

Calle Arce N° 827, San Salvador

Tel. 2205-7123